AUTORIZACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CSU-742-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA.

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, representado legalmente por **PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.008.575, en calidad de Alcaldesa Local de Fontibón, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 546 del 7 de noviembre de 2025, y Acta de Posesión 377 del 7 de noviembre de 2025, por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte**,** autoriza la cesión de los derechos económicos del contrato **FDLF-CSU-742-2024**, previa las siguientes consideraciones **PRIMERO:** Que, el día 30 de diciembre de 2024, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN** y **CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA**, suscribieron el contrato de suministro No. **FDLF-CSU-742-2024**, cuyo objeto es: **"ADQUIRIR EL MOBILIARIO DE LAS AULAS MODULARES, HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS Y TECNOLÓGICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRIMERA INFANCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN". SEGUNDO:** Que, el valor del contrato se pactó por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($300.305.439). TERCERO:** Que, el plazo del contrato se estableció por 6 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CUARTO:** Que**, CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA,** identificado con cédula de ciudadanía núm. 79867234 mediante solicitud del contratista de fecha 08 de enero de 2026 que se anexa a la presente minuta, manifiesta que suscribió cesión de derechos económicos del contrato de prestación de servicios No. **FDLF-CSU-742-2024** a favor de **PROGYECT S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.823.363-9, representada legalmente por **JESICA VALENCIA CHAVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.233.890.943 junto con los siguientes documentos:

- Documento privado de cesión de derechos económicos de fecha 08 de enero de 2026, suscrito por **CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA,** identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.867.234 y **PROGYECT S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.823.363-9, representada legalmente por **JESICA VALENCIA CHAVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.233.890.943.
- Certificado de existencia y representación legal de **CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA Y PROGYECT S.A.S**
- Copia de la Cédula de ciudadanía del presentante legal **JESICA VALENCIA CHAVEZ.**
- Certificado bancario de **PROGYECT S.A.S.**

QUINTO: Que, una vez el área de contratación verificó los documentos allegados por el contratista **EL**

AUTORIZACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CSU-742-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA.

CEDENTE, y en aras de minimizar los riesgos para la Entidad, el 08 de enero de 2026 solicitó de manera escrita a la Secretaría Distrital de Hacienda verificar que el contratista no tuviera medidas de embargo sobre sus cuentas y activos. **SEXTO:** Que, el día 21 de enero de 2026, remitió respuesta la Secretaría Distrital de Hacienda *embargos_ddt@shd.gov.co*, para que informaran si habían sido notificados de alguna medida de embargo, pignoración o sanción económica que hubiese sido impuesta a **EL CEDENTE. SEPTIMO:** Que, el día 21 de enero de 2026, se recibe respuesta de la Secretaría Distrital de Hacienda-embargos indicado que:

ASUNTO: CONSTANCIA DE NO EMBARGO

Respetada doctora Paola Andrea:

De acuerdo con la solicitud, según escrito de fecha 08 de enero de 2026, radicado a través del correo electrónico: radicacionhaciendabogota@shd.gov.co de La Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería - Oficina Gestión de Pagos, bajo el número: *CRM 2026ER021100 O1* el 20 de enero de 2026, me permito informar que:

Revisada la base de datos de la plataforma BogData – aplicativo SAP, dispuesto por esta Entidad para la incorporación de los embargos ordenados por los diferentes Entes Judiciales y/o Administrativos, correspondientes a los *Contratistas y/o Proveedores* de las Entidades de la Administración Central del Distrito y/o de los Fondos de Desarrollo Local, ***a la fecha y hora,*** **NO** se evidencia registro de embargo alguno a nombre de la persona jurídica***: PROGYECT S.A.S. NIT. 901.823.363 - 9*** al igual que el señor ***CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA*** identificado con la ***C.C. No. 79.867.234*** en calidad de Representante Legal de ***CPM***.

Así mismo, es importante mencionar que La Dirección Distrital de Tesorería **NO** adelanta procesos ni decreta órdenes y/o medidas de embargo.

Cordialmente,

FERNANDO VELEZ GOMEZ
Firmado digitalmente por FERNANDO VELEZ GOMEZ

FERNANDO VELEZ GOMEZ
Jefe de Oficina (E)
Oficina de Gestión de Pagos

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno, manual aplicable al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN:** *"La Cesión, consiste en la sustitución de las obligaciones y derechos que surjan del contrato en un tercero, para lo cual el Cedente (contratista original) deberá contar con la autorización de la Entidad*". **NOVENO:** Que, la Ley 80 de 1993 establece en el inciso 2 del artículo 41 que *"Los contratos estatales son intuito personae (Sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".* Así mismo, conforme al artículo 13 de la Ley 80 de 1993, *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".* De acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado *"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la negocial (...).La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (…).La cesión de crédito solo transfiere*

AUTORIZACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CSU-742-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA.

el cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda.(…)"[1]. De igual forma que en los artículos 1959,1960 y 1964 del Código Civil colombiano se establece:

> ***Art. 1959.*** *La cesión de un crédito personal, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente i el cesionario sino en virtud de la entrega del título.*
>
> ***Art. 1960.*** *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste*
>
> ***Art. 1964.*** *La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.*

Que, el principio de la autonomía de la voluntad, incorporado por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, y consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, faculta a las partes de una relación jurídica obligacional para darse sus propias reglas o estipulaciones contractuales, como puede ser un documento privado de cesión de derechos, siempre que no atenten contra el orden público y las buenas costumbres. **DECIMO:** Que, de acuerdo con las normas anteriormente citadas, y conforme a los documentos allegados por **CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA,** es jurídicamente viable aceptar la cesión de derechos económicos del contrato de prestación de servicios No. **FDLF-CSU-742-2024**, cuyo objeto es "**ADQUIRIR EL MOBILIARIO DE LAS AULAS MODULARES, HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS Y TECNOLÓGICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRIMERA INFANCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN**".

Por las anteriores consideraciones se suscribe la presente aceptación de la cesión de derechos económicos del contrato de **FDLF-CSU-742-2024**

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Se autoriza la cesión de los derechos económicos del contrato de prestación de servicios No. **FDLF-CSU-742-2024**, suscrita por **CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA,** identificado con identificado con cédula de ciudadanía No. 79867234, y **PROGYECT S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.823.363-9, representada legalmente por **JESICA VALENCIA CHAVEZ**, identificada con cédula de

AUTORIZACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CSU-742-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA.

ciudadanía núm. 1.233.890.943, para que realice los cobros respectivos por la ejecución del Contrato y le sean pagados a la cuenta aportada por este último. **SEGUNDO**: Informar al Proceso de Gestión Financiera de la presente autorización, para llevar a cabo los trámites correspondientes para los pagos del Contrato de prestación de servicios No. **FDLF-CSU-742-2024**

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 31 días de marzo de 2026.

PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
Alcaldesa Local de Fontibón

Proyectó: Laura Isabel Acosta Parra – Abogada de Apoyo del FDLF
Revisó: Ingrid Rey – Abogada de Contratación del FDLF
Aprobó: José Miguel Venegas – Profesional Asesor del Despacho -FDLF